

RADICADO No. 2020-00266-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: IDEAR
APODERADO: NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ
DEMANDADO: NUBIA ESTHER PEREA ACOSTA

Arauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30378663, de fecha 21 de enero de 2013, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal e Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, representado legalmente por **MARICEL ORTIZ RAMIREZ**, y en contra de **NUBIA ESTHER PEREA ACOSTA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARE # 30378663:

- 1.1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$184.199,00)** por concepto de capital vencido de la cuota No.85 con fecha de vencimiento 21/02/2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a la demanda.
- 1.2. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$110.498,00)** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde 21/01/2013 hasta 21/02/2020, sobre el capital contenido en el anterior numeral.
- 1.3. Por los intereses de mora, sobre el capital contenido en el anterior numeral 1.1, liquidados desde el 22/02/2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, hasta que verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$174.762,00)** por concepto de capital vencido de la cuota No.86 con fecha de vencimiento 21/03/2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a la demanda.

- 2.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$234.406,00)** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde 21/01/2013 hasta 21/03/2020, sobre el capital contenido en el anterior numeral.
- 2.2. Por los intereses de mora, sobre el capital contenido en el numeral 2, liquidados desde el 22/03/2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, hasta que verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$176.364,00)** por concepto de capital vencido de la cuota No.87 con fecha de vencimiento 21/04/2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a la demanda.
 - 3.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$232.804,00)** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde 21/01/2013 hasta 21/04/2020, sobre el capital contenido en el anterior numeral.
 - 3.2. Por los intereses de mora, sobre el capital contenido en el numeral 3, liquidados desde el 22/04/2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, hasta que verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESO MCTE (\$177.981,00)** por concepto de capital vencido de la cuota No.88 con fecha de vencimiento 21/05/2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a la demanda.
 - 4.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$231.187,00)** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde 21/01/2013 hasta 21/05/2020, sobre el capital contenido en el anterior numeral.
 - 4.2. Por los intereses de mora, sobre el capital contenido en el numeral 4, liquidados desde el 22/05/2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, hasta que verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$179.612,00)** por concepto de capital vencido de la cuota No.89 con fecha de vencimiento 21/06/2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a la demanda.
 - 5.1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$229.556,00)** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde 21/01/2013 hasta 21/06/2020, sobre el capital contenido en el anterior numeral.
 - 5.2. Por los intereses de mora, sobre el capital contenido en el numeral 5, liquidados desde el 22/06/2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, hasta que verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$181.259,00)** por concepto de capital vencido de la cuota No.90 con fecha de vencimiento 21/07/2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a la demanda.

- 6.1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$227.909,00)** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde 21/01/2013 hasta 21/07/2020, sobre el capital contenido en el anterior numeral.
- 6.2. Por los intereses de mora, sobre el capital contenido en el numeral 6, liquidados desde el 22/07/2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, hasta que verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$182.920,00)** por concepto de capital vencido de la cuota No.91 con fecha de vencimiento 21/08/2020, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a la demanda.
 - 7.1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$226.248,00)** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde 21/01/2013 hasta 21/08/2020, sobre el capital contenido en el anterior numeral.
 - 7.2. Por los intereses de mora, sobre el capital contenido en el numeral 7, liquidados desde el 22/08/2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, hasta que verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$24.497.758,00)** por concepto de capital acelerado, con la presentación de la demanda.
 - 8.1. Por los intereses de mora, sobre el capital contenido en el numeral 8, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 22/09/2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que verifique el pago total de la obligación.

B.- Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en de Arauca, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía y que es de propiedad de la demandada **NUBIA ESTHER PEREA ACOSTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.286.805 de Arauca, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-9167 y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

9.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de garantía real.

Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase a la Dra. NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.293.905 de Arauca y T. P. No. 316.333 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ